

Suprema Corte de Justicia

Provincia de Buenos Aires



Banco de Buenas Prácticas de Gestión Judicial

ANEXO III

Formulario de Presentaciones

A. TÍTULO DE LA BUENA PRÁCTICA O INICIATIVA DE MEJORA

Proceso de trabajo de gestión de la conflictividad de la violencia de género en el fuero penal

B. DATOS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN

1. **Nombre del organismo:** Juzgado en lo Correccional N° 5.
2. **Fuero:** Penal
3. **Departamento Judicial:** Morón
4. **Dirección:** Cristóbal Colón 151, Piso 4° sector "E", Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires.
5. **Dirección oficial de correo electrónico:** gangriman@gmail.com

C. DATOS DE LOS RESPONSABLES

1. **Titular/es del organismo:** Dra. Graciela Julia Angriman
2. **Responsable/s de la práctica o iniciativa implementada en la organización:**
Dra. Graciela Julia Angriman y la Dra. María Laura Corrales.

Nombre/s y cargo/s de las personas que participan o intervienen en la iniciativa: Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza. Dra. María Laura Corrales, Dra. Verónica Vieito, Dra. Eugenia Nerea Rojas Molinas.

3. Datos de contacto:

Teléfono laboral/Fax: 4489 - 7965

Correo electrónico laboral:

D. AREA TEMÁTICA DE LA PRÁCTICA IMPLEMENTADA

Marcar con una X

- | | | |
|---|-----|--------------------------|
| 1. Gestión de los procesos de trabajo jurisdiccionales | (x) | <input type="checkbox"/> |
| 2. Atención al público | (x) | <input type="checkbox"/> |
| 3. Información y comunicación al público | (x) | <input type="checkbox"/> |
| 4. Participación del público | (x) | <input type="checkbox"/> |
| 5. Gestión de los procesos administrativos y/o auxiliares | | <input type="checkbox"/> |
| 6. Planificación y monitoreo de la gestión | (x) | <input type="checkbox"/> |

E. ORIGEN DE LA INICIATIVA

(referenciar si fue una experiencia exitosa conocida a través de material bibliográfico específico, de cursos o jornadas, adaptación de otra del ámbito público o privado, o inventiva de un miembro del organismo).

En las últimas décadas los estudios feministas han proporcionado un singular aporte, consolidando un campo científico que se extiende a la totalidad de las disciplinas y ámbitos del conocimiento, con una presencia notable en las ciencias sociales y en los saberes jurídicos. Sin embargo, a pesar que la contribución científica hecha desde la Teoría y Crítica Feminista ha pasado a ser ineludible en el campo del diseño de las políticas públicas, en términos generales, ha encontrado férreas resistencias en la configuración de la política criminal, y específicamente, en el abordaje de la gestión de la conflictividad social por las diversas instancias del sistema penal.

En particular, la posibilidad personal de haber incursionado en las investigaciones de la criminología crítica feminista¹, me ha proporcionado un insumo teórico indispensable ante los grandes desafíos impuestos por la problemática de la violencia de género machista y la

¹ La suscripta es Doctora en Derecho y Ciencias Penales con tesis doctoral sobre género y criminología; y profesora en el postgrado de Criminología de la U.B.A. bajo la dirección del Profesor Eugenio Raúl Zaffaroni.

respuesta altamente discriminatoria, patriarcal y sexista que prevalece en el sistema de justicia penal y me ha posibilitado diseñar esta herramienta de gestión, que sin dejar de ser altamente perfectible, es fácilmente replicable a todos los organismos jurisdiccionales del fuero penal.

F. OBJETIVO DE LA PRÁCTICA O INICIATIVA IMPLEMENTADA

Nota: *problema que se propuso solucionar o proceso que se propuso mejorar. Por qué la consideraría una Buena Práctica o Iniciativa de Gestión Judicial*

FUNDAMENTOS:

Marco teórico normativo: Los tratados internacionales de Derechos Humanos de jerarquía supralegal² consagran el deber estatal de *respetar y garantizar actuando con la debida diligencia, el derecho a la igualdad y no discriminación, a la vida, honra, salud, libertad, a la seguridad personal, a la integridad personal, física, psíquica y moral, y a una vida libre de tortura, penas, torturas y tratos crueles o degradantes a mujeres y niñas.*

El nexo entre violencia y discriminación de la mujer exige exaltar que el sistema constitucional ha redefinido la garantía de igualdad superando la noción liberal formal de la Constitución de 1.853 resumida en “la igualdad para iguales”, bajo un modelo de *igualdad sustancial*, perfilando aquello que Ferrajoli concibe como *el derecho a la diferencia* y que se expresa en la *igual valoración jurídica de las diferencias*³.

Este constitucionalismo de la igualdad, tiene base legal en el art. 16 constitucional, y se complementa con el art. II de la D.A.D.H., con el art. 1 de la CA.D.H.; con el singular alcance que le asigna la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y puede resumirse en *una igualdad sin discriminaciones*.

El paradigma constitucional se integra también con la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, conocida como Convención de Belém do Pará (1.994); la cual no se circunscribe a enunciar un límite negativo, sino que, además de prohibir exhaustivamente diversas formas de violencia contiene un mandato imperativo dirigido a su prevención, sanción y erradicación.

Este esquema teórico normativo impone a la judicatura una redefinición integral de su metodología de trabajo, en pos de una planificación que apareje la construcción de soluciones superadoras de un trato automatizado y uniforme a las víctimas concebidas en abstracto, donde debe tallar sustancialmente la pertenencia de las mujeres a un colectivo históricamente desfavorecido, mediante el empleo de acciones compensatorias que tiendan a reequilibrar la situación de niñas y mujeres por su dispar posición con relación a los varones.

² Arts. 31 y 75 Inc. 22 C.N.

³ FERRAJOLI, Luigi: “*Derechos y Garantías – La ley del más débil*”, Trotta, Madrid, 5ª ed., 2.006.

Con la particularidad que, en el ámbito del proceso penal, la garantía de igualdad, se expresa en la prohibición de la aplicación sexista del derecho, y las/os juezas/ces deben asegurar la operatividad de *garantías sexuadas*, que son técnicas para reducir la brecha entre normatividad y realidad⁴.

Fundamentos institucionales:

1. Sistema de justicia penal y violencia contra las mujeres:

Violencia y discriminación de las mujeres, conforman un binomio inescindible que remite a una *problemática social* que hunde sus raíces en la naturalización de la división socialmente construida entre los sexos, y confiere legitimidad a un orden social patriarcal⁵ estructural que, como todo sistema de dominación, se sostiene mediante el uso de diversas modalidades de violencia contra las mujeres⁶. La fenomenología que asume la violencia de género machista nos ubica frente a un conflicto social que debe ser abordado desde todos los niveles de gestión estatal y social recurriendo a acciones afirmativas para dotar de equidad a la jerarquía que plantea la diferencia sexual, con urgente foco en el acceso de las mujeres al mercado de trabajo, ya que gran parte de las mujeres persisten apresadas en condiciones de alto riesgo ante la imposibilidad de disponer de recursos propios.

Por tanto, conviene aclarar que el rendimiento que puede esperarse del sistema de justicia penal, es muy limitado⁷ y *debe reservarse para los supuestos más graves* en la medida que el ejercicio de poder punitivo comporta el empleo de la herramienta más violenta de gestión de la conflictividad social⁸.

Ello no conduce a depreciar la abultada deuda del sistema de justicia de penal con las niñas y mujeres víctimas de violencia machista. Por el contrario, es menester emprender un complejo proceso de reformas de tipo orgánico estructural –que excede este trabajo–, y la urgente reconversión de la dinámica de actuación del servicio de justicia penal en pos de la construcción de mayores franjas de ciudadanía.

2. Acceso a la justicia de las víctimas de violencias machistas:

El acceso a la justicia es un derecho humano *inalienable*, y piedra cardinal de la democracia sustancial; no obstante ello, su ejercicio está altamente condicionado por desigualdades estructurales, sociales y económicas, y de ello se infiere su notoria importancia institucional para la judicatura⁹.

⁴FERRAJOLI, L.: “*Derechos y Garantías – La ley del más débil*”, Trotta, Madrid, 5ª ed., 2.006.

⁵BORDIEU, Pierre: “*La dominación masculina*”, Anagrama, Barcelona, primera ed., 2000, pp. 20 y ss..

⁶LARRAURI, Elena: “*Criminología Crítica y Violencia de Género*”, Trotta, Madrid, 2.007.

⁷ASUA BATARRITA, Adela: “*El significado de la violencia sexual contra las mujeres y la reformulación de la tutela penal en este ámbito. Inercias Jurisprudenciales*”. EN: LAURENZO, Patricia, MAQUEDA, María Luisa, RUBIO, Ana, coordinadoras: “*Género, Violencia y Derecho*”, Del Puerto, Buenos Aires, 2.009, pp. 101 y ss..

⁸BINDER, Alberto M.: “*Introducción al Derecho Penal*”, Ad Hoc, Buenos Aires, 2.004.

⁹BINDER, A., OVANDO, J., *ibídem*, pp. 497 y ss.

La afirmación que *“Todas las mujeres víctimas de la violencia de género, cuyos testimonios fueron recogidos (...) describieron su paso por la justicia como una experiencia traumática”*¹⁰, uniformemente compartida por las definiciones de las instancias supranacionales y por los estudios feministas; es de capital proyección en este marco referencial.

El acortado acceso a la justicia de las mujeres está notablemente reagravada por la histórica selectividad victimizante de un sistema penal que siempre ha edificado relaciones de subordinación y que construye género: discriminando o “igualando”.

En respuesta a ello, el sistema trasnacional de derechos humanos de las mujeres ha consagrado expresamente un elevado umbral de acceso a la justicia en favor de las mujeres y niñas; el cual es insoslayable para la jurisdicción.

La garantía biunívoca de tutela judicial efectiva en el proceso penal, coloca a la jurisdicción como *custodia de la eficacia del estándar de garantías consagradas en favor de las niñas y mujeres sobrevivientes víctimas de violencias, en adecuado balance con los derechos del imputado*¹¹; y les debe asegurar el derecho a plantear su problema ante los tribunales, a contar con el auxilio de las instituciones judiciales y aspirar a una decisión imparcial, oportuna y útil.

En especial, es menester conferir impacto real a la garantía de las mujeres víctimas de violencias *a ser oídas por un/a juez/a imparcial*, que comprende *todas* las instancias administrativas (comisarías) y jurisdiccionales. Su contenido *no se agota en la mera declaración o denuncia de la víctima*, sino, en que su voluntad, sus necesidades y pretensiones tengan *potencialidad real* de incidir en las decisiones relevantes que adopte la jurisdicción¹².

Generar vías de acceso a la justicia para las niñas y mujeres víctimas de delitos de violencia de género promoviendo su participación activa en el proceso penal es obligatorio para la judicatura, y la ausencia de previsión en la legislación secundaria, no es obstáculo, en función de las exigencias supralegales.

Decisiones fundamentales en el proceso penal, desde medidas cautelares, a la suspensión del proceso a prueba, acuerdos de juicio abreviado, mensuración y modo de ejecución de la pena, reformulación de reglas de conducta a probados, y aquellas vinculadas con la ejecución de la pena (privativa o no de la libertad); carecen de toda legitimidad, si no han sido precedidas de la posibilidad real que la víctima de violencia de género haya sido debidamente oída, sin

¹⁰ www.es.amnesty.org/normasviolencia/sabermas20espana.php,junio.

¹¹ GERDER REPORT CARD, 2.006.

¹² Desde este ángulo, el proyecto de reforma presentado por la Senadora Cristina Fioramonti y el Senador José Pallares, constituye una preciada contribución.

inmediaciones, en entrevista o audiencia oral, con el/la juez/a, con información de los derechos que la asisten.

3. Justicia penal y protección a las víctimas de violencia sexista:

3.1. Protección a las víctimas durante el desarrollo del proceso penal:

Hay que resaltar que, en un alto porcentaje de casos, denunciar penalmente hechos de violencia machista (agresiones físicas, abusos sexuales, etc.) aparea la potencial revictimización, dado que conlleva riesgos para la integridad física y psíquica de las mujeres damnificadas.

A ello se agrega, que con frecuencia, el *síndrome de maltrato* regenera el ciclo de violencia mediante diversas expresiones, donde el “arrepentimiento” del ofensor acompañado de sutiles mecanismos de coerción, permitirá condicionar el testimonio de las víctimas en el proceso penal restringiendo su autodeterminación.

Estos escenarios posibles, generan al Poder Judicial, responsabilidad por posición de garante de la vida, integridad psicofísica, libertad, y salud de las denunciadas, y por ende, demanda un *quehacer positivo* donde las respuestas tradicionales androcéntricas, no encajan.

Cuando el artículo 7° de Belem do Pará pone en cabeza del Estado el deber de “*actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer*”, consagra un mandato de actuación imperativo para el Ministerio Público Fiscal, y de especial énfasis interpela a la judicatura del fuero penal, quien está llamada a revertir todas las trabas en el pleno ejercicio de derechos reconocidos a las víctimas mujeres y niñas, agotando mecanismos de resguardo físico y psíquico con la posibilidad de interceder ante otras agencias estatales, para que las mujeres dispongan de una amplia cobertura integral dirigida a su *empoderamiento*.

La celeridad procesal es otra variable clave que atraviesa la problemática de la violencia contra las mujeres, porque el tiempo de la respuesta influye decididamente en su eficacia para contener el conflicto.

3.2. Prevención de la violencia y resoluciones definitivas:

Concierno al ámbito de responsabilidad institucional del sistema de justicia penal, la *debida diligencia para prevenir* conductas violentas, donde subyace la vigencia del principio resocializador como regla constitucional que debe gobernar la construcción de la respuesta punitiva (ello involucra pena de prisión y todas aquellas soluciones alternativas a la prisión, de incontestable naturaleza punitiva, como la suspensión del proceso a prueba, y demás).

En tanto, la *debida diligencia* debe incidir en la órbita de la delimitación de su contenido, neutralizando *penas inútiles* inapropiadas para satisfacer las demandas y necesidades de las víctimas y también de los propios ofensores; y en suma, estériles para contribuir a resolver el conflicto.

La realización acabada de esta manda requiere inevitablemente *la intervención articulada de las agencias jurídicas con los servicios sociales en las diversas instancias administrativas y sociales* (salud, educación, trabajo, políticas habitacionales, niñez, nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales, etc.).

En definitiva, en términos generales, este diseño de gestión judicial persigue revitalizar la dimensión que exhibe el acceso a la tutela judicial efectiva de las víctimas de violencias machista, en una integración balanceada con las garantías de los imputados, inscripta en la meta del proceso penal de “*restablecer la paz jurídica quebrantada*”¹³.

Es decir, reflotando la **idea estructurante de conflicto**, capaz de remover las prácticas burocráticas arraigadas en nuestra cultura jurídica, y posibilitando la construcción de soluciones eficaces y útiles desde una dimensión *interagencial y multidisciplinar* que favorezcan recomponer la legitimación externa del sistema judicial.

El ejercicio de la jurisdicción exige cimentarse en un modelo ético y moral pues la comunidad deposita en estos cargos institucionales el restablecimiento de la paz social (dirimir conflictos) en pos de remplazar la guerra individual o social como modo de resolución de antagonismos, dificultades y peligros de desintegración, entre tantos otros¹⁴.

Esta reseña explica la singularidad de nuestra MISION y la trascendencia temática de este proceso de gestión de trabajo judicial que se presenta a consideración de la Suprema Corte de Justicia provincial.

OBJETIVO GENERAL:

Garantizar la tutela judicial efectiva a mujeres y niñas víctimas de delitos relacionados con violencia de género machista en el ámbito de la justicia penal.

Construir soluciones jurisdiccionales tempranas, adecuadas y eficaces con el conflicto de base, dirigidas a asegurar a niñas y mujeres su derecho a una vida libre de violencias.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

* Institucionalizar vías de acceso a la justicia a mujeres y niñas víctimas de delitos de violencia de género, promoviendo su participación voluntaria en todas las decisiones trascendentes del proceso penal, bajo la impronta de la oralidad e intermediación judicial.

* Evitar y neutralizar toda forma de mortificación o revictimización de las niñas y mujeres víctimas, de violencia machista con motivo del trámite del proceso penal.

¹³ ROXIN, Claus. “*Derecho Procesal Penal*” Del Puerto, Buenos Aires, 2.000, pp. 2 y ss.

¹⁴ GHERSI, Carlos A.: “*Responsabilidad de los jueces y juzgamiento de funcionarios*” Astrea, 2.003.

* Asegurar a niñas y mujeres víctimas de delitos de violencia de género en el ámbito de la justicia penal, un nivel de respuesta respetuoso de la garantía de la igualdad y los derechos humanos de las mujeres a una vida libre de violencias.

* Contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres a través de respuestas jurisdiccionales oportunas y eficaces por su capacidad de evaluar apropiadamente la injerencia de todos los factores de riesgo involucrados en cada conflicto particular, favoreciendo la adecuación de la solución en términos de la ecuación *medio/fin*; que resulten en la intervención articulada de las agencias jurídicas con los servicios sociales en las diversas instancias administrativas y sociales (salud, educación, trabajo, políticas habitacionales, niñez, nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales, etc.).

* Incorporar dispositivos que favorezcan la democratización interna en el seno del sistema de justicia penal, mediante la desnaturalización de toda forma de discriminación.

G. DESARROLLO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN

Nota: *describir con apoyo en información cuantitativa, cuadros y gráficos, la situación inicial, su contexto, los aspectos positivos y negativos para la introducción de la práctica o iniciativa, las acciones emprendidas, los problemas encontrados, el modo en que fueron superados y el método de trabajo adoptado. Asimismo, señale los factores de éxito y aquello que puede afectar su ejecución. Consignar la fecha desde la cual se ejecuta la medida, haciendo referencia al tiempo en que se dieron los pasos del proceso de implementación, y a las fuentes de donde se extrajeron los datos.*

1. Situación inicial:

- *La naturalización de la conflictividad que encierra la violencia de género en el ámbito judicial,* ha signado dinámica de trabajo previa a este proceso de gestión.

Las tensiones entre la evolución de los derechos humanos de las mujeres y el bajo nivel de tutela judicial efectiva de su derecho a una vida libre de violencias, derivado de un sistema de justicia penal constitutivamente patriarcal¹⁵, discriminatorio y violento¹⁶, de escasa permeabilidad para poder *visibilizar* y satisfacer las demandas de las mujeres víctimas sobrevivientes de violencia masculina; enmarcado en una cultura jurídica altamente burocratista, donde persiste el legado inquisitorial de relegamiento al plano de lo secundario a la víctima; necesariamente tuvo su expresión en la dinámica de trabajo de este juzgado.

¹⁵El patriarcado es un orden social que tiene *estructura e ideología*. Es un instrumento *indispensable de verticalización social* dirá Zaffaroni. ZAFFARONI, Eugenio, Raúl: “*Las palabras de los muertos. Conferencias de Criminología Cautelar*”, Ediar, Buenos Aires, 2011, pp. 292 y ss.

¹⁶BINDER, Alberto M., OBANDO, Jorge: “*De las Repúblicas Aéreas al Estado de Derecho*,” AD HOC, Buenos Aires, 2.004.

En otras palabras, la uniformidad de los oficios jurídicos y los mandatos implícitos de adaptación determinaron la reproducción de reglas internas informales de funcionamiento, que mi calidad de reciente ingresante en el Poder Judicial no llegó a conjurar¹⁷.

El período que antecedió a la implementación de esta iniciativa estuvo caracterizado por la dogmática y acrítica aplicación del Código Procesal Penal vigente, el cual, está desprovisto de garantías sexuadas y elude reconocer a las mujeres víctimas de violencias el derecho a participar en el proceso, y pasamos por alto las exigencias de *validez* que debieron presidir la aplicación de las disposiciones del citado cuerpo legal¹⁸.

Adicionado a ello, la ausencia de parámetros de actuación judicial que capten el impacto de las categorías de género, contribuyó a naturalizar aún más esta problemática, que ocupa aproximadamente el 35% de los casos que ingresan en este juzgado.

La cerrazón para poder identificar las necesidades de niñas y mujeres víctimas, imposibilitó dar un trato humano, personalizado y respetuoso de sus derechos. Poder develar que tras un caso tramitado bajo la subsunción legal de un delito contra la propiedad, en rigor, subyacía un problema de violencia sexista irresuelto, como lo dejara traslucir recién la celebración del debate oral; evidencia la subestimación del espacio otorgado a la víctima¹⁹.

Desde la óptica de los derechos de los hombres imputados, la automatización de la respuesta, redundó en sanciones infructuosas, puesto que desde el sistema penal no se lo ofreció la posibilidad de recibir un trato capaz de deconstruir sus parámetros de comportamiento hacia las mujeres, ni su autopercepción estereotipada de género.

El desconocimiento de la compleja fenomenología de la violencia de género que afecta mayormente a los operadores judiciales, fue un obstáculo para detectar situaciones críticas de *peligro de vida de la mujer y sus hijas/os*, como consecuencia del inicio (denuncia) y trámite del proceso, y/o de las secuelas del hecho (suicidios de las víctimas, etc.); y ello redundó en mayores niveles de revictimización de las afectadas, porque además se filtraron condicionantes culturales de corte patriarcal que ineludiblemente atraviesan a los hombres y mujeres del sistema de justicia penal.

- *Inexistencia de mecanismos legalmente predispuestos dirigidos a facilitar a la mujer víctima de violencia de género el ejercicio del derecho a ser oída.*

¹⁷ La suscripta ingresó al Poder Judicial como Jueza en 2.006.

¹⁸ FERRAJOLI, Luigi: “*Derechos y Garantías – La ley del más débil*”, Trotta, Madrid, 5ª ed., 2.006.

¹⁹ En un debate celebrado bajo la imputación del delito de daños (rotura de un portón), el testimonio de la mujer víctima reveló que el enjuiciado no persiguió con su conducta causar un daño a la propiedad ajena, sino que rompió el portón para irrumpir por la fuerza al domicilio de quien fuera su anterior pareja. Y todos los sujetos informantes coincidieron en que aspiraban a que el imputado dejara “vivir en paz” a la mujer víctima.

Desde la labor judicial, la ausencia de dispositivos en el Código Procesal Penal destinados a abrir canales de participación activa a la víctima en los actos que preceden a decisiones relevantes - con excepción del debate oral-, deriva en la denegación de tutela judicial a las mujeres víctimas de violencias.

Hay casos en que puede llegar a desarrollarse el trámite del proceso íntegramente con la víctima ausente (ej.: si las partes acuerdan un juicio abreviado). Por el momento²⁰, el código adjetivo ha eludido reconocer a la víctima la potestad de intervenir en resoluciones sobre excarcelación, prisión preventiva, en la determinación de reglas de conducta a imponer al imputado en condenas condicionales, *probation*, en el juicio abreviado, y demás; con repercusiones altamente nocivas al momento de construir la respuesta del caso, y contraviniendo la tendencia progresiva de reconocer mayor participación de las víctimas *en general*²¹.

Este defecto, entre otros supuestos, se expresa claramente en la aplicación de la suspensión del proceso a prueba y la imposición de reglas de conducta en la condena condicional al agresor varón; en cuyo trámite, eludir la voluntad de la víctima mujer, conduce a la adopción de *soluciones desvinculadas con el conflicto de base* (ej. Realizar tareas comunitarias), y por consiguiente ineficaces como punto de apoyo de su pacificación porque son percibidas en términos de impunidad por las afectadas.

Si bien el régimen que establece el código procedimental no contempla expresamente conferir intervención a la víctima en la aplicación de estas soluciones de baja punibilidad, nada lo prohíbe y, por imperio de la legislación primaria que garantiza los derechos de las mujeres, es obligado adoptar medidas compensatorias encaminadas a hacer efectiva la participación de la víctima mujer.

Institucionalizar dispositivos de acceso a la justicia a las mujeres víctimas en el proceso penal, mejoraría la calidad de la respuesta y se ganaría en legitimación social y sustancial.

A su vez, contribuiría a revertir la negativa percepción social de impunidad que recae sobre las salidas de baja punibilidad y favorecería la atenuación del uso de la pena de prisión reservándolo verdaderamente para los conflictos más lesivos, racionalizando la disponibilidad de recursos del sistema penal y mejorando su nivel de eficiencia.

²⁰ Se encuentra bajo estudio un anteproyecto de modificación del C.P.P. en el sentido apuntado, de la autoría de la Senadora Cristina Fioramonti.

²¹ Conf. BINDER, Alberto M.: *“Política Criminal: de la formulación a la praxis”* Ad Hoc, Buenos Aires, 1.997. CAFFERATA NORES, José I.: *“Proceso Penal y Derechos Humanos – La influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal argentino”*, Del Puerto, Buenos Aires, 2.000.

2. Aspectos positivos y negativos que surgieron durante la implementación:

El desconocimiento de cualidades y funciones estereotipadas, montadas en una relación jerarquizada entre los sexos con predominio masculino, social e históricamente construido, por parte de los componentes del juzgado, sigue siendo un alto condicionante para poder percibir la dimensión real de la conflictividad de la violencia de género. No se limita a un problema de degradación de formación profesional, ya que interfieren condicionantes de un modelo de organización judicial interno, altamente discriminatorio dentro de su propio seno, que necesariamente replica ese trato jerarquizado hacia las ciudadanas.

Otro de los aspectos negativos más salientes se asocia con la persistencia de una cultura organizacional que arrastra prácticas burocratistas, que impregnan al conjunto del sistema de justicia penal, que no alcanza a identificar en un proceso un auténtico problema.

En tercer orden, la ausencia de una política más integral que involucre al sistema judicial, capaz de consolidar una articulación en red con otras agencias y organismos estatales y sociales, obstruye severamente el cumplimiento satisfactorio de esta tipología de procesos de gestión judicial.

Desde la faz positiva, se ha valorado en ese sentido el impacto virtuoso de esta práctica expresada en términos de mayor receptividad ante los reclamos de las mujeres víctimas de violencia de género. Avala tal aserto, los altos índices de concurrencia voluntaria de las mujeres víctimas ante las convocatorias de este juzgado, y la creciente demanda espontánea que se ha generado por parte de las beneficiarias.

Como así también, este modelo de gestión ha permitido revertir de algún modo, una dinámica de actuación despersonalizada, incrementando el empleo de recursos más des formalizados, ágiles y eficaces; con la singularidad que comienzan a expandirse paulatinamente en otros ámbitos de nuestro trabajo.

3. Acciones o medidas tomadas durante el proceso de implementación:

Se promovió estimular la capacitación formal del personal de este organismo. Se generaron acciones de coordinación integrada con fiscales, defensoras/res, Juzgados de Faltas, servicios de salud y de asistencia a mujeres víctimas de violencias, municipales y provinciales, inclusive organizaciones no gubernamentales, abocados a esta problemática.

4. Problemas y debilidades organizacionales encontradas, modo de superarlas:

El principal obstáculo residió en la inexistencia de una política interinstitucional que involucre a los tres poderes del Estado.

En el plano interno, influyó negativamente la resistencia de los componentes de este juzgado a esta innovación, fruto de su encorsetamiento con mandatos de readaptación propios de esta organización. Ello se superó sin dificultad estimulando la capacitación y poniendo énfasis, en los logros alcanzados a partir de mejorar la interacción con las mujeres víctimas; lo cual contribuyó a sensibilizar a todo el personal sobre esta problemática y se tradujo en mejoras en el nivel de trato.

5. Método de trabajo aplicado:

Se implementó un instructivo complejo dirigido a causas nuevas de fecha 14 de marzo de 2.011, mediante el cual se dispuso:

- a) Centralizar la conformación de un soporte informativo independiente generando una base de datos sobre casos de violencia de género.
- b) Supervisar y monitorear aquellos procesos sobre violencia de género machista a través de la designación de una funcionaria de este organismo con especialización o trabajo social en esta problemática.
- c) La celeridad de los plazos procesales debe imperar en el trámite de estos procesos como objetivo en sí mismo, y se deberá recurrir a todo tipo de mecanismo des formalizado para su consecución.
- d) La protección de la dignidad, vida libre de violencias, igualdad, e integridad física y psíquica, de las mujeres y niñas víctimas de violencias es el criterio rector de la adopción de medidas durante el proceso en armonía con el respecto a las formas que edifican el debido proceso legal y las garantías que asisten a los imputados.
- e) Se dispuso la conformación de un parámetro de actuación, objetivado a través de un instructivo en el cual se normativizó en forma completa y compleja diversos aspectos que conforman la labor jurisdiccional ante el ingreso de casos de violencia de género machista.

Ese instructivo que se adjunta en el Anexo, dispone que: los casos en que aparezca como *víctima una mujer y/o niña*, siempre deben tener un tratamiento diferencial que incluye:

1. Conformar una base de datos que debe ser elevada a la funcionaria del área consignando número de causa; identidad de las partes y delito;
2. Previo a ello debe indagarse mediante la evaluación del enunciado fáctico volcado en el requerimiento fiscal de elevación a juicio, si el caso comporta violencia de género machista mediante un cotejo con la conceptualización de la Convención para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer;

3. En caso afirmativo se deberá *invitar* a la víctima junto con el primer despacho a comparecer ante este organismo recurriendo a métodos des formalizados, preferentemente sin intervención de fuerzas de seguridad, sin posibilitar encuentros con el imputado en esta sede, con el *objeto de hacerle conocer el plexo de derechos tutelares que asisten a las mujeres víctimas de delitos de género* (conf. Arts. 72, 83 y concs. C.P.P.; arts. 75 inc. 22 C.N.).

4. En una entrevista desarrollada con horizontalidad y exenta de formas, se le explicará en términos sencillos a la citada los derechos que le asisten, será entrevistada personalmente con la jueza. En caso afirmativo la mujer convocada podrá formular inquietudes, peticiones y demás. Especialmente se interrogará a la mujer si: a) hay peligro de vida para sí o terceras/os; b) si siente miedos o de algún modo se encuentra amenazada; c) en caso de medida de resguardo preexistente, se debe preguntar si es necesario su prórroga, u la adopción de otra medida para asegurar la vigencia de sus derechos; d) se ofrecerá a la beneficiaria a entrevistarse con el representante del Ministerio Público Fiscal de intervención; e) tras explicarle la secuencia del proceso, expresamente se le preguntará su pretensión, sus aspiraciones; f) *se adoptaran con celeridad todas las medidas necesarias y adecuadas para asegurar todos los derechos de mujeres y niñas víctimas, incluso se garantizará una vía telefónica las 24 horas con acceso a la jueza*; g) se registrará fecha de vencimiento de todas las medidas de resguardo generando alertas tempranas para considerar la necesidad de su prórroga.

5. Invariablemente se ofrecerá en lo sucesivo a la mujer víctima participar en *todas las audiencias a ser designadas según el procedimiento que estipula el digesto ceremonial. Especialmente en aquellas que puedan derivar en la implementación del mecanismo de suspensión del proceso a prueba, imposición de reglas de conducta en condenaciones condicionales, adopción o cese de prisión preventiva, y las que pudieren concluir en toda clase de salidas alternativas a la imposición de pena de prisión efectiva.*

También se incluye readecuar el trámite de procesos anteriores según el procedimiento trazado.

6. Factores de éxito que incidieron (fortalezas y oportunidades).

Un condicionante favorable ha sido la incorporación de la problemática de la violencia sexista dentro de la agenda pública porque ha invertido la percepción del rol institucional por parte de un alto número operadores del sistema de justicia penal.

Desde un nivel general, ha incidido favorablemente en este proceso de trabajo la capacitación académica adquirida por algunos componentes de este organismo, y ha sido altamente enriquecedor y pedagógico el resultado de las entrevistas con las beneficiarias.

La celebración de ámbitos de debate interno permitió efectuar constantes rectificaciones en el campo relacional que contribuyeron a perfeccionar esta herramienta.

H. RESULTADOS ALCANZADOS

La ausencia de una medición cuantitativa me impide expedirme al respecto con el rigor exigible. Sin embargo, desde un enfoque cualitativo es dable afirmar:

1. La implementación de esta práctica ha posibilitado, en muchos casos, quebrar el ciclo reiterativo de violencia contra la mujer. Ello se logró mediante una batería de medidas que incluyeron: tratamientos de deconstrucción de modelos de masculinidad, psicoterapia para adicciones, complementados con medidas de resguardo físico y de asistencia psicológica, e incluso de inserción laboral en favor de las víctimas.
2. Detección temprana de situaciones críticas de peligro de vida y/o violencia sexual para mujeres y niñas y adopción oportuna de medidas de resguardo.
3. Prevención de situaciones de suicidio de niñas.
4. Proyección transformadora de esta práctica de trabajo hacia otros niveles de la conflictividad social.
5. Elevado grado de satisfacción expresado por las víctimas y mayor nivel de legitimación externa por la incidencia real de sus aspiraciones en la adopción de respuestas jurisdiccionales.

Nota: *describir los logros alcanzados con apoyo en información cuantitativa, se pueden insertar gráficos o cuadros. Hacer referencia al tiempo que fue necesario arribar al resultado y desde cuándo esos se producen. Mencionar la fuente de donde se extrajeron los datos.*

I. DESAFIOS DE LA EXPERIENCIA

Si bien *ser mujer es el principal factor de riesgo para experimentar múltiples modos de violencia específica*, que no se padecerían siendo hombres, no debemos devaluar que -tal como surge de las aportaciones de la criminología crítica feminista-, interfieren además, *otros* factores de riesgo (adicciones, educación, etc.) y que, en muchos casos, esa relación de

subordinación se superpone con *otras fuentes de opresión autónomas* (situación social, etnia, etc.)²².

Ello demuestra que la implementación exitosa de este incipiente proceso de gestión judicial, exige imperiosamente una articulación interinstitucional con otras áreas estatales y también con organizaciones no gubernamentales, involucradas en afrontar con niveles de eficiencia saludables este plano de la conflictividad social.

Como dice Pitch, la liberación de la mujer de las relaciones de opresión no puede ser confiada de modo excluyente al sistema penal²³, menos aun si reparamos en su matriz selectiva y discriminatoria.

Desde el plano interno debemos implementar mecanismos de evaluación del nivel de satisfacción de las beneficiarias, profundizar la capacitación de la planta funcional y revisar sobre la base de un proceso de medición de resultados la necesidad de implementar acciones para optimizar el servicio.

Nota: *Qué elementos identifica como necesarios para mejorar los resultados, y los factores externos que pueden afectarla en el mediano y largo plazo.*

Aclaración: *el formulario en formato electrónico debe ser completado en el documento de word, y renombrado con la abreviatura del órgano presentante y el número del área temática de la Buena Práctica (por ej.: JCC 31 LP - BP 2, para el Juzgado en lo Civil y Comercial N°31 de La Plata - Buena Práctica en Atención al público) y enviado por correo electrónico a subcontrolgestion@scba.gob.ar.*

En el caso de presentar Buenas Prácticas sobre diferentes áreas temáticas, se deberá enviar un formulario por cada área. Se recuerda que el formulario debe ser completado en forma concisa.

²² LARRAURI, Elena: “Criminología Crítica y Violencia de Género”, Trotta, Madrid, 2.007.

²³ PITCH, Tamar: “La Sociedad de la Prevención”, Ad Hoc, Buenos Aires, 2.009.

Declaración Jurada

(Corresponde llenar por el titular/es del órgano o el Presidente en caso de organismos colegiados)

Declaro bajo juramento que:

- 1) La información presentada consta de datos fehacientes.
- 2) En el caso de que la presentación de la Buena Práctica resulte incluida en el Banco de Buenas Prácticas y/o distinguida dentro de las Mejores Prácticas, acepto el compromiso de difundir los conceptos, herramientas, procesos, sistemas, logros, etc. para la mejora de la gestión judicial, permitiendo la publicación de la Buena Práctica por parte de la Suprema Corte de Justicia en los términos del numeral 2 del artículo 6. del Reglamento, cuyo texto se transcribe al pie

Firma:

Fecha:

Aclaración:

Cargo:

Artículo 6. 2) del Reglamento del Banco de Buenas Prácticas de Gestión Judicial

“Obligaciones de los participantes:

-Presentar en la fecha indicada el Formulario y Declaración Jurada.

-Permitir la difusión de los conceptos, procesos o sistemas para la mejora de la gestión judicial, su publicación en el sitio web del Tribunal y en medios impresos”.